

**INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REGULA DISPOSICIÓN FINAL DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DE CARÁCTER SANITARIO, PROHIBE Y SANCIONA SU ELIMINACIÓN EN LUGARES PÚBLICOS.**

**BOLETÍN Nº 13.598-11**

---

**HONORABLE CÁMARA.**

Vuestra Comisión de Salud pasa a informar, en **primer trámite constitucional y primero reglamentario**, el proyecto de ley referido, iniciado en moción, de las diputadas y diputados Bernardo Berger, Juan Luis Castro, Ricardo Celis, Andrés Celis, Jorge Durán, Javier Macaya, Ximena Ossandon, Leopoldo Pérez, Jorge Rathgeb y Daniel Verdessi.

**CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS**

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es prohibir que sean botados a la vía pública o a lugares de acceso público, elementos de protección personal de carácter sanitario, tales como mascarillas y guantes quirúrgicos, y sancionar la infracción a tal prohibición.

2) Normas de carácter orgánico constitucional.

El inciso segundo del artículo 1 reviste el carácter de orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República.

3) Normas de quórum calificado.

No hay.

4) Normas que requieren trámite de Hacienda.

No hay.

5) El proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los Diputados presentes, señores y señoras Cariola, Castro (José Miguel), Castro (Juan Luis), Celis (Ricardo) Crispi, Ossandón, Rosas, Sanhueza y Torres (9-0-0).

6) Informe de Corte Suprema.

Fue recibido y dado cuenta en la Sala de la Corporación con fecha 30 de julio de 2020.

7) Diputado Informante, señor Jorge Rathgeb Schifferli.

\* \* \* \* \*

**I. ANTECEDENTES**

• **Fundamentos del proyecto contenidos en la moción.**

La moción hace presente que producto de la pandemia que ha azotado a todo el mundo, se han adoptado diversas medidas de seguridad sanitaria, entre las cuales se encuentra el uso de mascarillas por todas las personas, como forma de prevenir o de

aminorar las devastadoras consecuencias que ha producido el virus SARS-CoV-2. También, se ha reforzado el uso de otros elementos de higiene y protección, tanto por parte del personal de salud, como de la población en general.

Ello ha significado, no obstante, que en cumplimiento de las directrices de organismos de salud internacionales y de los respectivos gobiernos, muchas veces se ha producido el descuido, tanto involuntario como intencional, respecto de la eliminación segura de los mencionados elementos de protección. Dicha dejadez, desatención, negligencia o mala gestión respecto de la eliminación del material sanitario ha provocado otros problemas, tanto de índole de salubridad pública como de contaminación ambiental.

Algunos países han establecido protocolos tendientes a regular el tratamiento posterior al uso, que se debe dar a los elementos vinculados a la protección de salud, llegando incluso a establecer sanciones pecuniarias ante su incumplimiento.

Por tanto, si bien parece responsable que frente a la emergencia sanitaria se promueva e incentive el uso de elementos de protección personal, se hace también indispensable crear un adecuado sistema de eliminación de los mismos, donde se establezcan reglas y sanciones específicas sobre el particular.

Por tal motivo, se propone que se prohíba arrojar en la vía pública o en bienes de uso público, en sitios eriazos o en lugares de acceso al público los elementos de protección personal, tales como mascarillas, guantes quirúrgicos y similares, como forma de proteger el bienestar y salud de las demás personas, y para la preservación y el cuidado del medio ambiente, teniendo en cuenta, en este último caso, que muchas veces tales elementos van a dar a los mares, con las consiguientes consecuencias por todos previsible.

## II. ESTRUCTURA DEL PROYECTO.

La moción original está constituida por tres artículos permanentes, y dos transitorios, de los cuales se dará cuenta en forma pormenorizada en la discusión particular de este informe.

## III.-DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

### a) Discusión general.

Sobre el particular expusieron **los jueces de policía local Carola Quezada Álvarez y Mirko Bonacic-Doric León**, quienes si bien manifestaron compartir los objetivos de protección sanitaria, ornato y aseo perseguidos por la iniciativa, estimaron que tales materias no deben quedar únicamente protegidas bajo la acción punitiva del Estado, sino que además se deben disponer medidas preventivas o que faciliten tales acciones por parte de la comunidad, tales como trabajar con las organizaciones intermedias para evitar la generación de tales residuos, o para disponer de puntos de acopio de estos materiales al interior de cada comuna.

Asimismo, estimaron necesario precisar quiénes serán los encargados de fiscalizar el cumplimiento de lo propuesto, sobre todo en las áreas costeras -teniendo presente el uso de playas en verano-, pues en esos lugares no fiscaliza carabineros, inspectores municipales o fiscales, sino que tal función es cumplida por funcionarios de la Armada de Chile, razón por la cual debiera incluirseles expresamente.

Lo anterior, pues no obstante las múltiples competencias infraccionales que tienen los juzgados de policía local, no es extraño que a pesar de conocerse su ocurrencia, no sean sancionadas, pues las denuncias se hacen de modo presencial y no remoto, y se desconoce quién es el autor de la infracción, por lo que termina ingresando una denuncia contra persona desconocida y sin mayores antecedentes, lo que concluye generando una investigación sin resultados.

*Terminada su exposición, y en respuesta a las consultas y observaciones de la Comisión,* manifestaron que a pesar que se ha legislado para permitir las notificaciones electrónicas en los procedimientos seguidos ante los juzgados de policía local, con ocasión de la pandemia Covid-19, igualmente es necesario ampliar los datos de contacto de las personas requeridas por los tribunales. Así, no basta con conocer su nombre y domicilio, sino que es necesario avanzar y disponer de mayores datos de identificación, como los correos electrónicos y los fonos de contacto.

Asimismo, manifestó que sin perjuicio de explicitar los funcionarios que deben fiscalizar el cumplimiento de esta ley, resultaría beneficioso permitir las denuncias públicas sobre la materia, de tal manera que cualquier interesado que haya reunido antecedentes, pueda instar por la investigación y sanción de tales hechos constitutivos de infracción.

\* \* \* \* \*

- **Votación general del proyecto.**

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos generales tenidos en consideración en la moción, y luego de intercambiar opiniones entre los diputados presentes, que les permitió a sus miembros formarse una idea de la conveniencia o inconveniencia de la iniciativa legal sometida a su conocimiento, **procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por la unanimidad de los diputados presentes** (9 votos a favor).

Votaron a favor los señores y señoras Cariola, Castro (José Miguel), Castro (Juan Luis), Celis (Ricardo) Crispi, Ossandón, Rosas, Sanhueza y Torres.

\* \* \* \* \*

## **b) Discusión particular.**

### Artículo 1.

El texto de la moción es del siguiente tenor:

*“Artículo 1°: Prohíbese arrojar en la vía pública, en bienes de uso público, en sitios eriazos y en lugares de acceso al público, elementos de seguridad o protección sanitaria como mascarillas o guantes quirúrgicos. La infracción de lo dispuesto precedentemente será sancionada con multa a beneficio municipal de entre una a veinte unidades tributarias mensuales.*

*La sanción dispuesta en el inciso anterior será aplicada por el juzgado de policía local de la comuna donde se verifique la infracción de conformidad con el procedimiento contemplado en la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los juzgados de policía local.*

*Para la determinación de la multa se considerará la conducta anterior del infractor, la cantidad de elementos arrojados y la capacidad económica del mismo.”.*

**Sin mayor debate, se aprobó por unanimidad** (7 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones)

Votaron a favor las diputadas y diputados Jose Miguel Castro, Juan Luis Castro, Andrés Celis, Ricardo Celis, Ximena Ossandón, Patricio Rosas y Víctor Torres.

Artículo 2.

El texto de la moción es del siguiente tenor:

*“Artículo 2° La disposición final de mascarillas, guantes o cualquier otro elemento de seguridad o protección sanitaria de personas que padecieren **de Covid-19** o que hubieren tenido contacto con éstas, ya sea por razones de atención médica u otra, se realizará en la forma que establezca la autoridad sanitaria conforme a un reglamento dictado al efecto por el Ministro de Salud.*

*La infracción de lo anterior se conocerá y sancionará conforme a las disposiciones del Título X del Código Sanitario.”.*

----- Se presentó una indicación del diputado Rathgeb, para reemplazar en el inciso primero del artículo 2, la expresión “de Covid-19” por la oración “alguna enfermedad infectocontagiosa cuya amenaza a la salud pública diere lugar a la declaración de alerta sanitaria”.

**Sometida a votación la indicación, en conjunto con el artículo, se aprobó por unanimidad** (7 votos a favor, 0 en contra y 0 abstención).

Votaron a favor las diputadas y diputados Jose Miguel Castro, Juan Luis Castro, Andrés Celis, Ricardo Celis, Ximena Ossandón, Patricio Rosas y Víctor Torres.

Artículo 3.

El texto de la moción es del siguiente tenor:

*“Artículo 3°. El conocimiento y sanción de las conductas señaladas en los artículos precedentes no obstará a la responsabilidad penal que le pudiere caber a un individuo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 318 del Código Penal.”.*

**Sin mayor debate, se aprobó por unanimidad** (7 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones)

Votaron a favor las diputadas y diputados Jose Miguel Castro, Juan Luis Castro, Andrés Celis, Ricardo Celis, Ximena Ossandón, Patricio Rosas y Víctor Torres.

Artículo primero transitorio.

El texto de la moción es del siguiente tenor:

*“Artículo primero transitorio. Lo dispuesto en el artículo 1 de esta ley regirá desde su publicación en el Diario Oficial, hasta los 120 días siguientes al término del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, dispuesto mediante Decreto N°104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020.*

*Sin embargo, los procesos sancionatorios que se iniciaren dentro del plazo señalado en el inciso anterior, seguirán su tramitación hasta que se encuentren concluidos.”.*

----- Se presentó una indicación de la diputada Ossandon, para reemplazar el artículo primero transitorio por siguiente:

*“Artículo primero transitorio. Lo dispuesto en el artículo 1 de esta ley regirá desde su publicación en el Diario Oficial, hasta los 120 días siguientes luego del término de un estado de la alerta sanitaria que fuese dictado por el Ministerio de Salud.*

Sin embargo, los procesos sancionatorios que se iniciaren dentro del plazo señalado en el inciso anterior, seguirán su tramitación hasta que se encuentren concluidos.”.

**Sometida a votación la indicación, se aprobó por unanimidad** (7 votos a favor, 0 en contra y 0 abstención).

Votaron a favor las diputadas y diputados Jose Miguel Castro, Juan Luis Castro, Andrés Celis, Ricardo Celis, Ximena Ossandón, Patricio Rosas y Víctor Torres.

**Por igual votación se da por rechazado el artículo de la moción.**

Artículo segundo transitorio.

El texto de la moción es del siguiente tenor:

*“Artículo segundo transitorio. El reglamento al que hace referencia el inciso primero del artículo 2 deberá ser dictado dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de esta ley.”.*

**Sin mayor debate, se aprobó por unanimidad** (7 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones)

Votaron a favor las diputadas y diputados Jose Miguel Castro, Juan Luis Castro, Andrés Celis, Ricardo Celis, Ximena Ossandón, Patricio Rosas y Víctor Torres.

\* \* \* \* \*

#### **IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.**

##### **Artículos rechazados.**

No hay.

##### **Indicaciones rechazadas.**

No hay.

\* \* \* \* \*

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la Diputada Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

### **P R O Y E C T O D E L E Y**

“Artículo 1.- Prohíbese arrojar en la vía pública, en bienes de uso público, en sitios eriazos y en lugares de acceso al público, elementos de seguridad o protección sanitaria como mascarillas o guantes quirúrgicos. La infracción de lo dispuesto precedentemente será sancionada con multa a beneficio municipal de entre una a veinte unidades tributarias mensuales.

La sanción dispuesta en el inciso anterior será aplicada por el juzgado de policía local de la comuna donde se verifique la infracción de conformidad con el procedimiento contemplado en la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los juzgados de policía local.

Para la determinación de la multa se considerará la conducta anterior del infractor, la cantidad de elementos arrojados y la capacidad económica del mismo.

Artículo 2.- La disposición final de mascarillas, guantes o cualquier otro elemento de seguridad o protección sanitaria de personas que padecieren alguna enfermedad infectocontagiosa cuya amenaza a la salud pública diere lugar a la declaración de alerta sanitaria, o que hubieren tenido contacto con éstas, ya sea por razones de atención médica u otra, se realizará en la forma que establezca la autoridad sanitaria conforme a un reglamento dictado al efecto por el Ministerio de Salud.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior se conocerá y sancionará conforme a las disposiciones del Título X del Código Sanitario.

Artículo 3.- El conocimiento y sanción de las conductas señaladas en los artículos precedentes no obstará a la responsabilidad penal que le pudiere caber a un individuo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 318 del Código Penal.

#### Disposiciones transitorias

Primera. Lo dispuesto en el artículo 1 de esta ley regirá desde su publicación en el Diario Oficial, hasta los ciento veinte días siguientes luego del término del estado de la alerta sanitaria que fuere dictada por el Ministerio de Salud.

Sin embargo, los procesos sancionatorios que se iniciaren dentro del plazo señalado en el inciso anterior, seguirán su tramitación hasta que se encuentren concluidos.

Segunda. El reglamento al que hace referencia el inciso primero del artículo 2, deberá ser dictado dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de esta ley.”.

\* \* \* \* \*

#### **Se designó Diputado Informante al señor Jorge Rathgeb Schifferli.**

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a las sesiones de 1 y 14 de diciembre de 2020, 2 y 23 de noviembre de 2021, y 7 de diciembre de 2021, con asistencia de los Diputados señores Gabriel Boric Font, Juan Luis Castro González, Andrés Celis Montt, Miguel Crispi Serrano, Jorge Durán Espinoza, Sergio Gahona Salazar, Javier Macaya Danús, Patricio Rosas Barrientos, Gustavo Sanhueza Dueñas y Víctor Torres Jeldes (Presidente).

Participó, también, el diputado Jorge Rathgeb Schifferli.

Sala de la Comisión, a 7 de diciembre de 2021.

**ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS**  
Abogado Secretaria de la Comisión